

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.495/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9495/1980

Boletín Oficial, 21 de febrero de 1980 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9495/1980

DECRETO-LEY 9495/80

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 9882.

LA PLATA, 7 de FEBRERO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 4016-12.802/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artícu lo 1, apartados 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 9882) Fíjase como nuevo destino, con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Campana, identificada catas tralmente como Circunscripción IV, Parcela 358be., con una superficie de TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (3.169.56 m 2 .), con la situación, dimensiones y linderos que surgen del plano aprobado con característica 14-31-81, el de funcionamiento de un Seminario Menor.

ARTÍCULO 2°. El lote descripto en el artículo anterior se encuentra ubicado en la Ciudad de Campana, sobre calle Guemes, con un frente de TREINTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (36,60 m.) y fondo de OCHENTA Y SEIS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (86,60 m.) entre calle Chiclana y la fracción ocupada por el Centro Materno Infantil Paula Albarracín.

ARTÍCULO 3°. Dónase al Obispado de Zárate-Campana el inmueble aludido en los artículos 1 y 2, con el destino asignado por la presente.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Confecciónese por los Organismos Técnicos competentes el plano de mensura y subdivisión de la fracción de tierra fiscal descripta en los artículos 1 y 2, con las dimensiones es pecificadas en los mismos.

ARTÍCULO 6°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9495/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).